

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2017-00243-00 (incidente de desacato dentro de la acción de tutela)

Como quiera que la accionante en comunicación establecida con uno de los funcionarios de este Despacho indica que a la fecha no le han cancelado el total de las incapacidades por parte de la EPS Medimás, además señaló que se comunicó con su empleador (Caja de Compensación Familiar – Compensar) quien le informó que la entidad encartada iba a realizar unas consignaciones,<sup>1</sup> pero no las han efectuado, sin embargo, la EPS Medimas en el escrito que precede manifiesta estar al día con dicha cancelación no se acreditó, probó o certificó en los términos señalados en el inciso sexto del auto de fecha 17 de marzo de 2021, es decir, haberse aportado una relación detallada del pago de las incapacidades generadas desde el del 1 de octubre de 2020 al 15 de octubre de 2020 (Certificado de incapacidad N. 1040010001160748), del 15 de octubre de 2020 al 13 de noviembre de 2020 (Incapacidad N. 38439), del 14 de noviembre de 2020 al 13 de diciembre de 2020 (Incapacidad N. 38436), del 14 de diciembre de 2020 al 28 de diciembre de 2020 (Certificado de incapacidad N. 104010001164882), del 29 de diciembre de 2020 al 12 de enero de 2021 (Certificado de Incapacidad N. 104010001165606), del 13 de enero de 2021 al 11 de febrero de 2021 (Incapacidad 27461) y, del 12 de febrero de 2021 al 13 de marzo de 2021 (Incapacidad 27465), donde se evidenciara su valor, el número de cuenta, y el nombre de la titular en la cual se generó el respetivo deposito, por lo que, el Despacho al tenor de lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, se

---

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La suscrita Oficial Mayor, bajo la gravedad del juramento, dejó constancia que el día 8 de abril de los cursantes, me comuniqué al número telefónico 311 472 90 50, que se relaciona en el escrito de desacato, donde fui atendida por la señora Martha Isabel Ramírez González a quien le pregunté si la EPS Medimas ya le había cancelado las incapacidades generadas desde el 1 de octubre de 2020 al 13 de marzo de 2021, frente a lo cual me indicó "...no señora, aunque en la página aparece todo pago, en el usuario de la página de la EPS, pero no me han consignado, sólo los \$2.800.000 que relacioné anteriormente, he colocado PQR, pero no se volvieron a comunicar conmigo (...) yo me comuniqué con mi empleador, es decir, la Caja de Compensación Familiar Compensar, recursos humanos a principios de este año y me dijeron que la EPS iba hacer unas consignaciones, pero no las realizaron (...) tan pronto las hicieran me hacían la consignación, porque ellos tienen presente que esas incapacidades me pertenecen".

## DISPONE

**PRIMERO: ABRIR** incidente de **DESACATO** en contra del señor Freidy Darío Segura Rivera identificado con la CC N. 79486404 en su calidad de representante legal judicial encargado del cumplimiento de los fallos de tutela de la EPS Medimas.<sup>2</sup>

**SEGUNDO: CORRER** traslado al incidentado, para que en el término de tres (3) días lo conteste y envíe a este despacho el informe respectivo sobre el cumplimiento del referido fallo, y en general para que ejerza su derecho de defensa.

**TERCERO: NOTIFICAR** por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente proveído.

**NOTÍFIQUESE,**

**Firmado Por:**

2

02512473 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Segura Rivera Freidy Darío	C.C. No. 000000080066136
Representante Legal Judicial	Segura Rivera Freidy Darío	C.C. No. 000000080066136

**ÁREA DE REPRESENTACIÓN**

parte representa a la entidad administrativa y contractualmente; y el Representante Legal Judicial es quien representa a la entidad frente a las autoridades judiciales y/o administrativas; lo anterior se encuentra consagrado en los estatutos de la compañía y registrado en el mencionado Certificado de Existencia y Representación Legal, visto a folio No. 5-numeral 50.1

Luego, es por esta disposición estatutaria que el Representante Legal Judicial es el realmente llamado a comparecer ante los juzgados en los trámites de las acciones constituciones, lo cual se sustenta en el acto jurídico de su nombramiento, que quedó oficializado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la EPS, tanto así que dentro de sus funciones se establece lo siguiente:

*(...)“EL REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: 50.1 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIO Y EXTRAJUDICIALMENTE RESPECTO DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS Y ANTE TERCEROS EN*

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9fc4597263a7ecad2cd03b656ca4702d075a89440e8d90aeb55aa95555362f2**

Documento generado en 09/04/2021 02:13:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**